COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2121 DE 2021

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.796.006 de Quibdó, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CHOCO** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según Resolución de nombramiento No. 278 del 4 de febrero de 2021, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, debidamente facultado por la Resolución de delegación de funciones No. 3309 del 29/10/2021, art. 5°, subsidiaria de la competencia que se delegó en el art. 1° de la Resolución No. 3202 del 21/10/2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, aclarada por la Resolución No. 3429 del 5/11/2021, en su artículo 3°, y modificada por el art. 2° de la Resolución No. 3684 del 24/11/2021, expedidas por el INVIAS, informa a **ALBERTO RAFAEL TOLEDO VERGARA con Cédula de Ciudadanía No. 2.757.312,** expedida en Ciénaga de Oro, como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, en adelante EL CONTRATISTA, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-CHO-004-2021.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es ADECUACIÓN DE LA SEDE TERRITORIAL CHOCÓ - INVIAS.
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en este documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.
CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **Nueve millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos M/Cte**., incluido IVA ($9.556.893,00], equivalentes a **10.52 SMLMV** para el año de aceptación de la oferta 2021, de acuerdo con la relación de ítems, cantidades, precios unitarios y de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, aceptada por el INSTITUTO y adjudicada por el INSTITUTO; suma que se discrimina de la siguiente manera: **a) Nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos m/cte. ($9.484.808,00)** valor básico y, **b) Set**enta y dos mil ochenta y cinco pesos m/cte. ($72.085,00), para el pago del IVA.
QUINTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante Unica Acta a la terminación de los trabajos, la cual debe ser refrendada por el Contratista y el Supervisor de Contrato, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del contrato y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra o acta única, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.
SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La entidad no entregará al contratista anticipo ni pago anticipado.
SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de quince (15) días, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Director Territorial Chocó, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.
El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.
OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 219121 del 12 de noviembre de 2021 por valor de $9.556.893,00, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO
NOVENA. CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA presentó certificación de la Cuenta Corriente No. 142-893983-90 del Banco de Colombia, a nombre de ALBERTO TOLEDO V., identificado con C.C. 2.757.312, en la cual la División de Tesorería abonará los pagos en la ejecución del contrato, cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión será ejercida por conducto del Director Territorial o por quien éste designe.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas. EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato. el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio suministrado por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, con vigencia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte del INSTITUTO y un (1) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Estas garantías deberán presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Dirección Territorial Chocó en la ciudad de Quibdó – Carrera 6 No. 38-51 Barrio Huapangp y el domicilio es la ciudad de Quibdó, que funcionará como domicilio contractual.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución,
se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO BIOLÓGICO: El contratista se obliga al estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como del Decreto 531 de 2020 y la Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes. Así mismo garantizará el cumplimiento del suministro de las Dotaciones de Ley y de los Elementos de Protección Personal y de los demás asociados al Riesgo Biológico

En constancia se firma el presente contrato en Quibdó, el primero (01) de diciembre de 2021.

Por la Entidad,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Chocó
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS